

# ESTATUTO DEL INFORMANTE

*Derechos, garantías y obligaciones de las personas  
que comunican infracciones normativas*

## 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL

---

El Sistema Interno de Información es el cauce preferente establecido por la Administración local para recibir comunicaciones sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o del ordenamiento jurídico nacional, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Su implantación responde a un doble objetivo: otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen, y fortalecer la cultura de la integridad y la transparencia en la organización municipal como mecanismo de prevención y detección de amenazas al interés público.

El presente Estatuto desarrolla los derechos, garantías y obligaciones de las personas que hagan uso del canal, de conformidad con lo previsto en el Título VII de la Ley 2/2023.

## 2. QUIÉNES PUEDEN USAR EL CANAL: PERSONAS AMPARADAS POR LA PROTECCIÓN

---

Pueden presentar comunicaciones a través del canal interno, y quedan amparadas por la protección legal, todas las personas físicas que, en un contexto laboral o profesional, tengan conocimiento de posibles infracciones. En particular:

- Empleados públicos y trabajadores por cuenta ajena, en cualquier modalidad contractual.
- Autónomos, contratistas, subcontratistas y proveedores que mantengan o hayan mantenido relación contractual con la entidad.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes a órganos de administración, dirección o supervisión de entidades relacionadas, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Personas que trabajen bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas cuya relación laboral o estatutaria ya ha finalizado.
- Voluntarios, becarios y trabajadores en período de formación, con independencia de que perciban o no remuneración.
- Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, cuando la información haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- Cargos electos.

La protección se extiende también, en su caso, a:

- Personas físicas que, en el marco de la organización, asistan al informante en el proceso.

- Personas físicas relacionadas con el informante que puedan sufrir represalias, como familiares o compañeros de trabajo.
- Personas jurídicas en las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación laboral, o en las que ostente una participación significativa.
- Representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Las personas que hayan comunicado información de forma anónima, pero que sean identificadas posteriormente y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán igualmente derecho a la protección que la misma otorga.

## 3. QUÉ SE PUEDE COMUNICAR

---

### 3.1. Comunicaciones amparadas

El canal interno protege a quienes informen sobre las siguientes categorías de infracciones:

- **Infracciones del Derecho de la Unión Europea:** aquellas que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de cómo se tipifiquen en el ordenamiento jurídico interno. Los ámbitos incluyen, entre otros: contratación pública, mercados financieros y blanqueo de capitales, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, seguridad nuclear, seguridad alimentaria, salud pública, protección de consumidores, privacidad y seguridad de redes.
- **Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea** (artículo 325 TFUE) o que incidan en el mercado interior (artículo 26.2 TFUE).
- **Infracciones penales** del ordenamiento jurídico nacional, en todos los ámbitos de actividad de la entidad.
- **Infracciones administrativas graves o muy graves** del ordenamiento jurídico nacional, con especial atención a aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

### 3.2. Comunicaciones NO amparadas

Quedan fuera del ámbito de protección de la Ley 2/2023 y no serán tramitadas por este canal:

- Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada, sean declarados secretos o reservados, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Las protegidas por el secreto profesional de médicos y abogados.
- Las amparadas por el deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.
- Informaciones vinculadas exclusivamente a conflictos interpersonales entre el informante y las personas afectadas.
- Aquellas para cuya satisfacción esté previsto un procedimiento específico distinto del previsto en la Ley 2/2023 (solicitudes, reclamaciones, quejas o sugerencias ordinarias).
- Las obtenidas a través de la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos constitutivos de delito.
- Las manifiestamente infundadas o carentes de toda verosimilitud.

- Las reiterativas, que no contengan información nueva y significativa respecto a una comunicación anterior sobre la que ya concluyó el procedimiento, salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o de derecho.
- Las que ya estén completamente disponibles para el público o constituyan meros rumores.

## **4. DERECHOS DE LA PERSONA INFORMANTE**

---

### **4.1. Derecho a la confidencialidad y preservación de la identidad**

El sistema garantiza que la identidad del informante sea reservada en todo caso. No será comunicada a las personas afectadas por la información ni a terceros.

La identidad del informante únicamente podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Antes de proceder a dicha revelación, se informará por escrito al informante, salvo que ello pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

La confidencialidad se extiende también a los datos de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación.

### **4.2. Derecho a comunicar de forma anónima**

El sistema admite la presentación de comunicaciones anónimas. Se entiende por comunicación anónima aquella en la que no se facilitan datos personales que permitan identificar a la persona informante. Cualquier comunicación recibida, independientemente de que sea anónima o identificada, recibirá la misma tramitación.

En el supuesto de denuncias anónimas presentadas a través del canal electrónico, la comunicación con el informante será posible siempre que este conserve el código alfanumérico facilitado al efectuar la comunicación.

### **4.3. Derecho a elegir el medio de presentación**

El canal admite comunicaciones presentadas por cualquiera de los siguientes medios, sin que ninguno tenga carácter obligatorio sobre los demás:

- **Canal electrónico:** a través del buzón habilitado en la página web de la entidad. Permite comunicación bidireccional, garantiza el anonimato y genera un código alfanumérico para el seguimiento de la denuncia.
- **Correo postal:** dirigido al Responsable del Sistema en la sede de la entidad, cumplimentando el formulario disponible.
- **Reunión presencial:** solicitada al Responsable del Sistema. Se celebrará en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud, en condiciones que garanticen la confidencialidad.

Ningún campo del formulario tiene carácter obligatorio. Cuanta más información y documentación relevante se facilite, más eficiente será la tramitación.

Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro para recibir notificaciones, y podrá también renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones.

#### **4.4. Derecho a acuse de recibo**

En el plazo de siete días naturales desde la recepción de la comunicación se enviará al informante el acuse de recibo correspondiente, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

#### **4.5. Derecho a conocer el estado de tramitación y recibir respuesta**

El informante tiene derecho a conocer el estado de tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de tres meses desde la recepción de la comunicación. En casos de especial complejidad, este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de tres meses adicionales, debiendo informarse al informante de dicha ampliación.

A través del canal electrónico, el informante puede consultar el estado de su denuncia en cualquier momento mediante el código alfanumérico facilitado al presentarla, y puede aportar información adicional al gestor del sistema.

#### **4.6. Derecho a comparecer ante el Responsable del Sistema**

El informante tiene derecho a comparecer ante el Responsable del Sistema Interno de Información, por propia iniciativa o cuando sea requerido por este. Puede estar asistido, si lo considera oportuno, por abogado.

#### **4.7. Derecho a la protección de datos personales**

El tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. El acceso a los datos personales del sistema está limitado exclusivamente al personal habilitado al efecto.

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición, dirigiéndose a la entidad o al Delegado de Protección de Datos.

#### **4.8. Derecho a la protección frente a represalias**

La Ley 2/2023 establece una prohibición expresa de los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el ordenamiento.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona afectada en desventaja en el contexto laboral o profesional, por su sola condición de informante.

A título enunciativo, son represalias las siguientes conductas:

- Suspensión, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluida la no renovación o terminación anticipada de contrato temporal una vez superado el período de prueba, o la terminación anticipada de contratos de bienes o servicios.

- Imposición de medidas disciplinarias, degradación o denegación de ascensos. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo. No conversión de contrato temporal en indefinido cuando existieran expectativas legítimas.
- Daños reputacionales o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluaciones o referencias negativas respecto al desempeño laboral.
- Inclusión en listas negras o difusión de información que dificulte el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Anulación de licencias o permisos. Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

#### **4.9. Derecho a no incurrir en responsabilidad por la comunicación**

Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con su comunicación siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que era necesaria para revelar una infracción en virtud de la LPI. Esta exención no afecta a las responsabilidades de carácter penal.

Esta protección se extiende a la comunicación realizada por la representación de los trabajadores, aun cuando se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional, una vez que el informante demuestre razonablemente que comunicó la información conforme a la ley y que sufrió un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia. Corresponderá a quien adoptó la medida perjudicial probar que se basó en motivos justificados no vinculados a la comunicación.

#### **4.10. Derecho a las medidas de apoyo**

Las personas que comuniquen infracciones a través de los procedimientos legalmente previstos podrán acceder a las siguientes medidas de apoyo, ofrecidas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- Información y asesoramiento completos e independientes, de carácter gratuito, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de las personas afectadas.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en la protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decide la autoridad competente.
- Asistencia jurídica gratuita al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación.

## 5. CONDICIONES PARA TENER DERECHO A LA PROTECCIÓN

---

El derecho de protección reconocido en la Ley 2/2023 queda supeditado al cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

	Condición requerida
1.	El informante tenga motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación, aunque no aporte pruebas concluyentes.
2.	La información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 (ver sección 3.1).
3.	La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

Quedan expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen informaciones en las categorías descritas en el apartado 3.2 de este Estatuto. También quedan excluidas las comunicaciones realizadas con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, lo que puede dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

## 6. OBLIGACIONES DE LA PERSONA INFORMANTE

---

El uso del canal de denuncias implica la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Veracidad e indicios razonables.** El informante debe tener indicios razonables o sospechas suficientes sobre la certeza de la información que comunica. No pueden formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- b) Descripción suficiente y documentación.** El informante debe describir los hechos de la manera más detallada posible y proporcionar toda la documentación disponible, o bien indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- c) Custodia del código identificador.** El informante es responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y le permite acceder a la plataforma electrónica del canal para mantener la relación con el gestor y aportar información adicional.
- d) Buena fe.** La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Confidencialidad.** El informante deberá mantener la confidencialidad sobre el hecho de haber presentado la comunicación y sobre los datos del procedimiento, salvo en lo estrictamente necesario para ejercer sus derechos de defensa.

## 7. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS COMUNICACIONES

---

Las personas afectadas por una comunicación tienen reconocidos los siguientes derechos, de conformidad con los artículos 9, 19 y 39 de la Ley 2/2023, que la entidad garantiza en todo momento:

Derecho	Contenido
<b>Información</b>	Ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, en el tiempo y forma adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.
<b>Audiencia</b>	Ser oída en cualquier momento durante la tramitación del expediente.
<b>Presunción de inocencia</b>	Que se respeten en todo momento su presunción de inocencia y su honor.
<b>Defensa</b>	Acceder al expediente sin que se revele información que pueda identificar a la persona informante. Comparecer asistida de abogado.
<b>Confidencialidad</b>	Que su identidad y los datos del procedimiento sean tratados con la máxima confidencialidad. No se le informará en ningún caso de la identidad del informante.
<b>Protección de datos</b>	Ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición reconocidos en el RGPD.

## 8. PROGRAMAS DE CLEMENCIA

Cuando la persona que haya participado en la comisión de una infracción administrativa informe sobre ella con anterioridad a la incoación de un procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente podrá, mediante resolución motivada, eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o atenuarla.

Para ello, deberán concurrir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de la comunicación o revelación, e identificado, en su caso, al resto de personas que hayan participado o favorecido aquella.
- Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin haber procedido a la destrucción u ocultación de pruebas, ni haber revelado a terceros directa o indirectamente su contenido.
- Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

En caso de que los anteriores requisitos no se cumplan en su totalidad, la autoridad competente podrá, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, atenuar la sanción que habría correspondido, siempre que el informante no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza.

## 9. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

El Sistema Interno de Información garantiza en toda su tramitación:

- Independencia y autonomía del Responsable del Sistema, quien no puede recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

- Gestión objetiva e imparcial, con criterios de celeridad, simplicidad y eficacia.
- Confidencialidad de la identidad del informante, de las personas afectadas y de los datos del procedimiento.
- Tratamiento de datos personales conforme al RGPD, la LOPDGDD y el Título VI de la Ley 2/2023.
- Libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas, con acceso limitado al personal autorizado.
- El informe final que documente el resultado de la comprobación no será recurrible en vía administrativa ni contencioso-administrativa (art. 13.5 LPI).
- Régimen sancionador establecido en el Título IX de la Ley 2/2023, cuya competencia corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del régimen disciplinario interno aplicable.

## 10. CUADRO-RESUMEN DE PLAZOS ESENCIALES

ACTUACIÓN	PLAZO
Acuse de recibo al informante	7 días naturales desde la recepción
Análisis de admisión	10 días hábiles desde el registro
Comunicación de admisión o inadmisión al informante	5 días hábiles desde la decisión
Reunión presencial (si es solicitada)	7 días hábiles desde la solicitud
Plazo máximo de investigación	3 meses desde la recepción (ampliable hasta 3 meses más en casos de especial complejidad)
Conservación de datos sin inicio de investigación	3 meses; posterior supresión o anonimización
Conservación máxima de datos del expediente	10 años

## 11. ACCESO AL CANAL Y CONTACTO

El canal interno de denuncias es el cauce preferente. Además, sin perjuicio de su uso, el informante puede acudir en cualquier momento a los canales externos de información, entre los que se encuentran en España a nivel estatal, en cada comunidad autónoma y en la Unión Europea.

### Órganos de control estatal:

- Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).
- Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. ([www.aai.gob.es](http://www.aai.gob.es)).
- Canal Infofraude del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA (IGAE, <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>).

- Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (<https://canal-etico.online/app/sessions/comunicar?=fiscalia>).
- Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/tramites/comunicacion-possibles-infracciones-normativa-p272.html>).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV, <https://www.cnmv.es/portal/Whistleblowing/Formulario>).
- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Intervenciones Monetarias (SEPBLAC, [www.sepblac.es](http://www.sepblac.es)).
- Canal de Informantes Anónimos de Competencia (SICA, <https://edi.cnmv.es/buzones-anonimos/sica>).
- Seguridad del transporte (aviación civil y trabajo marítimo, [www.sede.transportes.gob.es](http://www.sede.transportes.gob.es)).

#### **Órganos de control autonómico competentes en el ámbito territorial correspondiente:**

- Cataluña: Oficina Antifraude de Cataluña (OAC). (<https://antifrau.cat/es>).
- Comunidad Valenciana: Agencia de Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción (AVAF). (<https://www.antifraucv.es/>).
- Navarra: Oficina de Buenas Prácticas y anticorrupción (OANA). (<https://oana.es/es>).
- Andalucía: Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF). (<https://antifraudeandalucia.es/>).
- Galicia: Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante (AGPI). (<https://www.apigalicia.gal/es>).
- Castilla y León: Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León (AiCCyL). (<https://www.aiccyl.es/>).
- Castilla la Mancha: Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (CRT CLM). (<https://www.consejotransparenciaclm.es/>).
- Comunidad de Madrid: Consejo de Transparencia y Protección de Datos (CTPD). (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/consejo-transparencia-y-proteccion-datos>).

#### **Europa:**

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF (<https://fns.olaf.europa.eu>).
- Fiscalía Europea, EPPO ([www.eppo.europa.eu](http://www.eppo.europa.eu)).
- Canal europeo para comunicar prácticas anticompetitivas ([https://competition-policy.ec.europa.eu/index/whistleblower\\_es](https://competition-policy.ec.europa.eu/index/whistleblower_es)).

Para cualquier consulta sobre el uso del canal interno, puede ponerse en contacto con el Responsable del Sistema a través de los medios indicados en la página web de la entidad.

Las comunicaciones efectuadas en este canal no comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Administración. Tampoco son constitutivas del ejercicio del derecho de petición o acceso a la información, ni comportan la formulación de un recurso administrativo.

El informante que comunique hechos con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad incurrirá en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que procedan conforme a la normativa vigente.